

**SOBRE LA DENOMINADA “VIOLENCIA DE GÉNERO” EN MÉXICO:  
ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE CIUDAD JUÁREZ**

**ROGELIO BARBA ÁLVAREZ**

*Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y  
Profesor Investigador del CUCI, Universidad de Guadalajara*

**ROBERTO A. OCHOA ROMERO**

*Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y  
Profesor Investigador Titular de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Homicidio; III. Violación; IV. Conjugación entre homicidio y violación; V. El caso de Ciudad Juárez; VI. Discriminación y violencia; VII. Los derechos humanos de la mujer. Su protección; VIII. El grave problema de la reparación del daño en los delitos de violencia de género; IX. Perspectiva criminológica; X. Prevención sobre la persona del delincuente; XI. Conclusión: La profilaxis propia de la prevención del delito.

**I.- INTRODUCCIÓN**

La violencia, -fenómeno social de consecuencias criminalmente relevantes por lo general-, ha presentado evidentes tendencias a la alza en los últimos años. Dicha tendencia, no obstante, no es exclusiva de la sociedad mexicana, sino que se presenta abiertamente en otros países de nuestro entorno continental y, en general, en otros países de idéntica tradición jurídica<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Vid., sobre el particular especialmente BOLEA BARDON C., “En los límites del Derecho penal frente al la violencia doméstica y de género”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, número 09-02, 2007. En España, por ejemplo, se ha promulgado la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, con especial énfasis sobre la protección de las mujeres. Esta Ley es tan amplia como profundamente tratada por MIRAT HERNÁNDEZ, P., “Medidas de protección integral contra la

Sin embargo, la parte más preocupante de este fenómeno socio-económico-jurídico, es justamente aquél tipo de violencia que constituye y representa la inexorable comisión de uno o varios delitos en contra de ciertos colectivos especialmente vulnerables y requeridos de especial protección.

En este sentido, evidencia una especial importancia por su frecuente ejercicio, la hoy denominada *violencia de género*<sup>2</sup>.

Se ha denominado *violencia de género* a aquél fenómeno criminoso que se dirige, fundamentalmente, en contra el colectivo femenino de nuestro país, aunque, debemos advertir, que el término puede válidamente encontrar aplicación en ambas acepciones de género.

La novedosa y por cierto no poco discutida Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia<sup>3</sup>, entiende que hay violencia hacia las mujeres al aparecer cualquier acción u omisión, directamente relacionada con su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial económico, sexual o incluso la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte, en términos similares la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>4</sup>.

---

violencia de género”, en *Estudios Penales y Política Criminal*, AA.VV., dirigido por Arturo Zamora Jiménez, México, 2006, pp. 635 a 671.

En el mismo rubro en Brasil se ha aprobado la Ley número 11.340, de 7 de agosto de 2006, conocida como Ley *Maria Da Phena*, por medio de la cual se amplía la protección jurídica de la mujer. De obligada referencia es también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención de Belém Do Pará”, adoptada en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. En tal Convención, los Estados parte reconocen el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (puntualmente vid., su artículo 4º) Además, el concepto de violencia adoptado por la Convención, “está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal, y al derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley”. Vid. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en las Américas*, relatado por Claudio Grossman, visible en: [www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_632226527/condicionmujeramericas.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_632226527/condicionmujeramericas.pdf)

<sup>2</sup> Vid., especialmente sobre el fenómeno el interesante estudio de MAQUEDA ABREU, M.L., “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, número 08-02, 2006.

<sup>3</sup> Publicada el 01 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>4</sup> World Health Organization. *Violence against women*. Geneva: who; 2000 fact sheet No. 239.

Pero al margen de su concepto y de las coincidencias más o menos claras entre la legislación nacional y la perspectiva internacional, resulta indiscutible que este tipo de violencia genera muy particulares afectaciones en los planos físico y psicológico. Entre estas afectaciones cobra especial relevancia el llamado *síndrome de la mujer maltratada*, que sucede a las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de las condiciones socioculturales que se colocan, e indebidamente diferencian, al género masculino y femenino, situando a éste último, inexplicablemente, en una posición de subordinación con respecto al primero. Tales condiciones se presentan fundamentalmente en los tres ámbitos básicos de la relación de la persona: el maltrato en el seno de las relaciones de pareja y la familia<sup>5</sup>, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral<sup>6</sup>.

El síndrome aludido se define como una situación de hecho, -aflictiva en general-, condicionada por la realización de una serie de conductas agresivas contra la mujer, en las que la violencia se desarrolla bajo las ya señaladas circunstancias, persiguiendo determinados objetivos y con la potencialidad propia de una serie de factores que operan bajo comunes denominadores<sup>7</sup>.

En estas condiciones, la *violencia de género* en México se erige como un medio a través del cual se comenten serios y por demás cobardes delitos, de manera muy frecuente y sistemática, contra un sector mayoritario y generalmente endeble de la población representado por las mujeres<sup>8</sup>. Ya no sólo en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el desierto fronterizo aparecen cadáveres o se suman a la fría estadística más y más delitos sexuales cometidos contra familiares de mujeres desaparecidas y defensoras de los derechos humanos, en distintas partes del país se multiplican de manera sorprendente estos crímenes. Entre tales casos, aparecen con penosa celebridad los Estados de Chihuahua, México y Oaxaca.

---

<sup>5</sup> Sobre el particular vid. especialmente la obra de HERNÁNDEZ-ROMO VALENCIA, *Los delitos contra la familia*, México, 2005.

<sup>6</sup> Así se aprecia en el Informe de la IV Conferencia Mundial de 1995; en este informe se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; además se señala que la violencia de género viola y menoscaba el libre disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades fundamentales.

<sup>7</sup> Vid. LORENTE ACOSTA, M./LORENTE ACOSTA, J.A., *Agresión a la mujer: Maltrato, violencia y acoso*. Granada, 1998.

<sup>8</sup> ESPINOSA TORRES, P., *La prevención y erradicación de la violencia doméstica a partir del sistema de salud: Un nuevo paradigma*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, junio 2001.

Como vemos, la violencia contra la mujer y sus consecuencias nefastas se multiplican día con día y, muy lamentablemente, -si es que lo lamentable puede ser todavía superlativo en este caso-, ha dejado de ser un fenómeno, - como en principio se ha dicho-, propio de colectivos sociales poco culturizados y económicamente desprotegidos<sup>9</sup>, para engarzarse en todos y cada uno de los estratos sociales<sup>10</sup>. En este sentido, hemos sido testigos de innumerables y verdaderas atrocidades cometidas contra mujeres, que en la mayoría de los casos implican la comisión, como ya dijimos, de diversos delitos dentro de los que destacan, por su gravísima lesión a los bienes jurídicos en ellos tutelados, el homicidio y la violación<sup>11</sup>.

En efecto, son tales delitos los que gravemente vulneran, lesionan, desintegran y en definitiva pulverizan, ciertos bienes jurídicos de fundamental importancia para cualquier individuo pero, como resulta evidente, su vulneración y consecuencias se agudizan en el caso de las mujeres. Ellas representan un colectivo ampliamente vulnerable que, -a pesar de tantos esfuerzos-, sigue siendo blanco de diversas conductas delictivas, completamente execrables por lo demás, pero que más allá de ello las colocan en una penosa situación de aislamiento y desamparo social.

Por tanto, en régimen de coherencia a continuación se analizan fenomenológicamente los señalados delitos, colocando en orden de prelación al homicidio por considerarlo el delito cuya comisión convierte en irrelevante el análisis o estudio de cualquier otra figura criminal.

## **II.- HOMICIDIO**

La voz *Homicidio* significa “privación de la vida de un ser humano por la acción de otro”. Su origen etimológico, *homicidium*, proviene de las voces latinas *hominis caedes* u *homo caedere*, que significa “hombre-matar”, “posición cesante o final”. Gramaticalmente, conforme al *Diccionario de la Real*

---

<sup>9</sup> SOLÍS QUIROGA, H., *Sociología criminal*, México, 1985, pp. 33 y ss.

<sup>10</sup> (Fuente: Informe México. Simposio 2000. Violencia de género, salud y derechos en las Américas, diciembre de 1999).

<sup>11</sup> (Fuente: Informe México. Simposio 2000. Violencia de género, salud y derechos en las Américas, diciembre de 1999). Fuente: Red de Atención para la Violencia Doméstica. El Caso de Monterrey. Marcela Granado, 1997.

*Academia Española*, homicidio es la acción de causar la muerte a una persona.

Doctrinalmente el homicidio es la muerte de un hombre provocada por otro hombre<sup>12</sup>.

Por su parte, el tipo penal del homicidio se encuentra previsto en el artículo 302 del Código Penal Federal de marcada tendencia neoclásica y cuya redacción es como sigue: “Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

No es este, sin embargo, el lugar para exponer en todos sus términos los elementos del tipo penal aludido, ni mucho menos para enderezar la más pura crítica a su descripción normativa y a su tendencia dogmática, baste señalar su previsión remitiendo al amable lector a la más autorizada doctrina de la parte especial del Derecho penal<sup>13</sup>.

En este apartado nos ocuparemos más bien de la exposición de algunos datos que evidencian el desenfrenado incremento en la comisión de este delito en contra de las mujeres.

A finales de los años noventa, el nivel de violencia homicida contra las mujeres en México era inferior al de otros 15 países de distintos entornos, pero superior al de otros 46 de una lista de 62<sup>14</sup>.

Sin embargo, entre los años 1985 y 2002, se incrementó la incidencia del delito de homicidio doloso contra mujeres en relación a los años sesenta y setenta, pero después se recuperó el nivel prevaleciente, lo que en ningún caso justifica o aminora los efectos de las modernas tendencias en materia de violencia de género<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> ZAMORA JIMÉNEZ, A., *Manual de Derecho penal. Parte especial*, Análisis de los delitos en México, México, 2005, p. 29.

<sup>13</sup> Vid. entre otros SERRANO GÓMEZ, A., *Derecho penal. Parte especial*, Madrid, 1999, pp. 5 y ss; RODRÍGUEZ RAMOS, L./COBOS GÓMEZ DE LINARES, M.A./SÁNCHEZ TOMÁS, J.M., *Derecho penal. Parte especial*, T. I, Madrid, 1998, pp. 1 y ss.; y QUERALT JIMÉNEZ, J.J., *Derecho penal español. Parte especial*, Barcelona, 1996, pp. 5 y ss.

<sup>14</sup> Vid. in extenso el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*. (Informe correspondiente al módulo 1 de 4 del Proyecto “Panorama de la violencia de género y propuestas para su abatimiento – El caso de municipios del Estado de México”) Instituto de Desarrollo Social, agosto 2004.

<sup>15</sup> Fuente Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2002.

En nuestro país<sup>16</sup>, existen considerables diferencias en los niveles de incidencia de homicidios de mujeres en las distintas entidades federativas. Los estados de México, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Morelos, Chihuahua y Chiapas, mantienen promedios de incidencia delictiva en este rubro, por arriba de la media nacional. En el Estado de México y en Chihuahua se producen las mayores escaladas de violencia homicida contra la mujer y, si bien al final del año 2002 hubo menos homicidios en la mayoría de entidades federativas de los que había al principio del año 1985, en 10 entidades se registró un crecimiento de los asesinatos de mujeres que va del 2% hasta el 200%. Durante casi todo el periodo de 1985 a 2002, el Estado de México se mantuvo como la entidad con la tasa más alta de homicidios de mujeres, pero a mediados de los años noventa tuvo un incremento de más del 50% con relación a su comportamiento de mediados de la década de los ochenta.

En el periodo indicado, el Estado de México mantuvo tasas de homicidios en promedio de un 126% por arriba de la nacional, pero en 1990 la tasa mexiquense se colocó en un 200% por encima de la nacional. Por su parte el Estado de Chihuahua se mantuvo hasta el año de 1992, como una entidad con una incidencia oscilante entre la media y la baja -por debajo de la tasa nacional-, pero posteriormente sufrió un crecimiento continuo hasta alcanzar en el año 2002, el primer lugar nacional en asesinatos de mujeres, lo cual responde principalmente a los feminicidios ocurridos en los últimos años en Ciudad Juárez<sup>17</sup>.

Chihuahua forma parte de las 10 entidades federativas que entre 1985 y 2002 experimentaron serios incrementos en la comisión del delito de homicidio contra mujeres. En efecto, el incremento más importante desde el punto de vista cualitativo fue el del Estado de Chihuahua, pues de ocupar los últimos lugares y sobre todo ser una entidad con una incidencia entre media y baja, pasó a ser una entidad de incidencia alta y a ocupar el primer lugar nacional en 2002<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Vid. particularmente sobre los índices estadísticos aquí expuestos el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*, cit.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Ídem.

En el periodo comprendido entre los años 1985 a 2002, los homicidios de mujeres se concentraron en 788 municipios del país (32.27% del total), en los cuales ocurrió el 62.97% de los asesinatos y radica el 33.69% de la población femenina del país. Estos municipios se integran, en su gran mayoría, dentro de las siete entidades federativas de mayor incidencia de asesinatos de mujeres (México, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Morelos, Chihuahua y Chiapas)<sup>19</sup>.

Si bien es cierto que el Estado de México es la entidad del país en donde una mayor número de municipios presentan alta incidencia delictiva, no menos cierto es que en Oaxaca es donde se registran los índices más elevados. Campeche, Querétaro, Colima, San Luis Potosí, Yucatán y Sinaloa lograron reducciones de hasta un 50%. E incluso Oaxaca estuvo muy cerca de conseguir esa reducción al igual que Morelos y el mismo Estado de México<sup>20</sup>.

En consecuencia, es importante realizar un ejercicio de reflexión para determinar cuáles fueron las razones o condiciones bajo las cuales pudieron alcanzarse tales decrementos.

En este sentido se ha dicho, -no sin cierta temeridad por cierto-, que en principio existiría una correlación directamente proporcional, entre pobreza o marginación y la incidencia de homicidios<sup>21</sup> dolosos contra mujeres. Con ello, la

---

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Respecto a la incidencia de homicidios, el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México* arroja que los 2,445 municipios del país (se incluyen las 16 delegaciones del Distrito Federal), fueron clasificados en tres categorías: Alta (cuando la tasa promedio es superior a la nacional); Baja (cuando la tasa promedio es inferior a la nacional); y, Nula (cuando no se registra ni un homicidio durante 18 años). La tasa nacional promedio es de 3.25 casos por cada 100 mil mujeres. En la categoría de "alta incidencia", de nuevo en las 7 aludidas entidades, es donde se concentra la mayor parte de la incidencia. Según se puede apreciar, en esas siete entidades se concentra el 73% de la población y el 81% de los homicidios en los correspondientes a la categoría de "alta incidencia". En el caso del Estado de México casi el 90% de sus municipios son de alta incidencia, pudiendo afirmarse, sin la menor duda, que esta entidad es la que presenta el problema más generalizado de violencia homicida contra la mujer si se consideran no solamente los números estatales, sino el nivel de desagregación municipal. El homicidio de mujeres se encuentra entonces sumamente extendido en diversas entidades: En el Estado de México hay alta incidencia, lo mismo en los municipios conurbados con el Distrito Federal, que en la capital del Estado y su zona conurbada, y en las regiones que colindan con Guerrero, Michoacán, Guerrero, Morelos y Puebla. La excepción es la colindancia con el Estado de Hidalgo donde se sitúan 5 de los 13 municipios que no tienen alta incidencia sino baja (no hay ninguno con cero incidencia). En Guerrero, los municipios de alta incidencia de homicidios de mujeres se localizan en diversas regiones, a saber: Centro, Tierra Caliente (colindancia con Michoacán), Montaña, Acapulco, Costas Grande y Chica. En la región norte (colindante con Morelos y Puebla) la mayoría de los municipios no son de alta incidencia, sino de baja.

disminución o suavización, por así decir, de la situación de pobreza en la población pudiera parecer, en principio, un elemento objetivo a considerar de cara a la justificación de tales decrementos.

No obstante, no hay elementos suficientes para suponer que la pobreza sea “LA CAUSA” de la violencia homicida contra las mujeres, ni que su reducción traiga aparejado inexorablemente el decremento que han presentado en este rubro algunos Estados<sup>22</sup>.

Los datos expuestos más bien permiten sostener que la violencia es parte del rezago social-educativo y, en todo caso, que la violencia y la discriminación son variables independientes y la marginación, la dependiente<sup>23</sup>.

### **III.- VIOLACIÓN**

En su concepto jurídico-penal, la violación se representa como la cópula impuesta por medio de violencia física o moral, a una persona de cualquier sexo. Supuesto que deviene agravado en la mayoría de las legislaciones penales del país, en aquellos supuestos en los que se conculquen bienes jurídicos de personas disminuidas en sus facultades mentales, con capacidades físicas diferentes, o que sean menores de edad.

La violación, como se ha expuesto, se encuentra regulada jurídicamente en los siguientes casos: a) Cuando se cometa con fuerza (violencia física<sup>24</sup>) o

---

En Chihuahua, los municipios de alta incidencia de homicidios de mujeres se concentra en la frontera con Estados Unidos, la colindancia con Sonora y la zona Tarahumara que va del centro-este al sur del Estado.

En Michoacán, los municipios de alta incidencia se concentra en el centro y sur del estado hasta la costa, así como en las colindancias con los estados de Guerrero y México. En cambio, la mayoría de los municipios al norte y colindantes con Guanajuato y Querétaro, así como una parte de los colindantes con Jalisco, son de baja incidencia y no de alta.

En Morelos, los municipios de alta incidencia en el homicidio doloso de mujeres se agrupan en la colindancia con el Estado de México, la zona de Cuautla y la colindancia con Puebla.

En Chiapas, los municipios de alta incidencia de homicidio doloso de mujeres se sitúan principalmente en la región Norte (colindante con Tabasco y partes de las regiones Centro, La Frailesca y Los Altos)

En las ocho regiones de Oaxaca, hay alta incidencia, sin embargo, es en las regiones de Costa, Sierra Sur, Istmo y Papaloapan en las que más del 50% de los municipios corresponden a la categoría de alta incidencia de homicidios de mujeres

<sup>22</sup> Cfr. el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*, cit.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Al respecto la Organización Mundial de la Salud ha definido a la violencia como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos,



intimidación (violencia moral o psicológica<sup>25</sup>) para vencer la oposición del sujeto pasivo; b) Con una persona que se encuentra físicamente imposibilitada para expresar su disenso o consenso; y c) Con quien, por ser menor de doce años o estar privado de razón, carece jurídicamente de capacidad para consentir la relación sexual<sup>26</sup>.

Como en el caso del delito de homicidio, en este apartado tampoco se realizará el estudio de los extremos jurídico-dogmáticos del delito de violación, pues además de no formar parte del humilde objeto del presente trabajo, su estudio rebasaría ampliamente la extensión pretendida de esta investigación. Para su estudio remitimos al amable lector a la mejor doctrina ius penalista<sup>27</sup>, y conservamos para esta reflexión los datos que, criminológicamente, pueden arrojar cierta luz sobre las causas del desenfrenado fenómeno criminal que ahora nos ocupa.

Sobre ello hay que decir, que la tasa de violación en México es menor a la de la cuarta parte de los países del mundo, pero superior a la de las tres cuartas partes restantes. Además, este crimen está creciendo en el país más que los distintos delitos del fuero común en su conjunto. Las razones que criminológicamente se han dado a tal aumento, -al margen de las que social e ineludiblemente se encuentran imbricadas a éste-, coinciden en lo general con aquellas esgrimidas para la explicación del comportamiento sexual psicopatológico como veremos *ut infra*.

---

alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte". La OMS incluye la intencionalidad de producir el daño dentro de la definición. <http://preventiva.wordpress.com/2007/05/10/tamizacion-para-violencia-intrafamiliar/>. Por violencia física podemos entender también, siguiendo a RODRÍGUEZ LÓPEZ, como la que "se comete directamente en el cuerpo de la persona, son las agresiones que se hacen con las manos, el puño, las uñas, los pies, armas blancas u otros objetos al alcance del agresor". RODRÍGUEZ LÓPEZ, D., "¿Violencia de género en la familia?", versión electrónica visible en [www.monografias.com/trabajos27/violencia-genero/violencia-genero.shtml#violen](http://www.monografias.com/trabajos27/violencia-genero/violencia-genero.shtml#violen)

<sup>25</sup> Este tipo de violencia "daña directamente el valor, la estima y la estabilidad emocional de la persona que la sufre, son las humillaciones, insultos, menosprecio, abandono, amenazas, omisiones, silencios y otras conductas similares a las que se somete cotidianamente a la mujer y a otros miembros vulnerables de la familia, y que tienen repercusiones de tipo psicológico, y seguramente en toda la salud de la persona que las sufre". RODRÍGUEZ LÓPEZ, D., "¿Violencia de género en la familia?", cit.

<sup>26</sup> ZAMORA JIMÉNEZ, A., *Manual de Derecho penal, Parte especial*, cit., p. 193.

<sup>27</sup> Vid. entre otros SERRANO GÓMEZ, A., *Derecho penal. Parte especial*, Madrid, 1999, pp. 190 y ss.; RODRÍGUEZ RAMOS, L./COBOS GÓMEZ DE LINARES, M.A./SÁNCHEZ TOMÁS, J.M., *Derecho penal. Parte especial*, T. I, Madrid, 1998, pp. 161 y ss.; QUERALT JIMÉNEZ, J.J., *Derecho penal español. Parte especial*, Barcelona, 1996, pp. 135 y ss.; y DÍAZ MAROTO Y VILLAREJO, J., *Compendio de Derecho penal. Parte especial*, AA.VV, dirigido por Miguel Bajo Fernández, vol. II, Madrid, 1998, pp. 103 y ss.

A continuación se presentan los datos estadísticos que arroja el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*: Las entidades federativas que presentan altas tasas de violación, mismas que superan entre un 22% y un 134% la tasa nacional, son Quintana Roo, Tlaxcala, Baja California, Tabasco, Baja California Sur, Campeche, México y Veracruz. Sin embargo, y a diferencia de lo ocurrido en el caso del homicidio doloso contra mujeres, el delito de violación no se concentra de forma especial en unas pocas entidades federativas.

En el mismo periodo analizado (1985 a 2002) se presentaron serios incrementos en la tasa de violaciones en 23 entidades federativas.

Destacan los aumentos en Nuevo León, Baja California Sur, Durango, Zacatecas, Quintana Roo, Yucatán, San Luis Potosí, Tamaulipas, Baja California, Morelos y Jalisco, con variaciones que fluctúan entre el 160% y el 30%.

Un común denominador de varias entidades federativas, en lo que respecta a la alta incidencia del delito de violación, es el que se caracterizan por una elevada captación de migrantes de otros Estados. Trescientos noventa y nueve (399) municipios del país -que representan el 16.32% del total de jurisdicciones municipales-, tienen tasas altas de violación (por arriba de la media nacional) y en los mismos se localiza el 40.83 de la población y ocurren el 71.18% de los ataques sexuales. Entre las entidades con mayor número de municipios de alta incidencia de violación figuran Estado de México, Oaxaca y Guerrero, las cuales a su vez cuentan con muchos municipios de alta incidencia de homicidio doloso de mujeres.

Como veíamos, el delito de violación tiene especial importancia tanto por el perjuicio directo que causa a las víctimas, como por sus consecuencias para el género femenino y, en general, para toda la sociedad.

Las víctimas del delito de violación son, en efecto, especialmente susceptibles a la victimización secundaria, fundamentalmente porque la respuesta tradicional del entorno social es la de culpar a la persona agredida.

El sentimiento de culpa, por lo demás, está profundamente introyectado en las víctimas, en general en las mujeres, aun sin haber sido víctimas. Pero

mucho se ignora sobre la real magnitud del delito de violación y otros supuestos de abusos sexuales, particularmente cuando estos ocurren en el seno familiar y cuando las víctimas son menores de edad. La persistencia de altas tasas de violación o de repuntes en este delito es expresión inequívoca de que en nuestra sociedad hay un profundo desprecio por los derechos de las personas, y en particular de las mujeres, y de complacencia hacia la agresión y a los agresores, más allá de las apariencias<sup>28</sup>.

Es motivo de consternación, por tanto, que en sociedades avanzadas en las que han disminuido los asesinatos en general y de mujeres en particular, prevalezcan altas tasas de violación y de otros tantos casos de abusos sexuales. En gran parte ello se debe, desde nuestra óptica, a la tardía adopción de la cultura de la denuncia en el caso del delito de violación.

Este delito, -en un gran número de veces cometido en el seno del hogar y en contra de familiares directos-, no ha sido objeto de tal cultura debido, en múltiples casos, a las amenazas que el agresor disemina sobre la persona agredida: muchas veces menor de edad o pariente colateral.

La educación es factor fundamental para el crecimiento de la cultura de la denuncia, gracias a la cual la cifra negra en el caso de los delitos sexuales, sobre todo de aquellos cometidos en el seno del hogar, pudiera verse disminuida considerablemente, poniéndose en conocimiento de los Tribunales una mayor cantidad de delitos de esta índole.

Sin embargo, en los Estados en los que se ha observado un alto índice delictivo en el rubro, presentan también un bajo índice de educación.

#### **IV.- CONJUGACIÓN ENTRE HOMICIDIO Y VIOLACIÓN**

Como ya veníamos esbozando, pueden existir distintos puntos de intersección entre el delito de violación y el diverso de homicidio; sin embargo no es dable determinar con certeza su condicionalidad en los casos de violencia contra mujeres. Lo que sí podemos afirmar, es que ahí donde se reúnen altas tasas de incidencia del delito de homicidio de mujeres y de

---

<sup>28</sup> Vid. in extenso el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*, cit.

violación es donde, sin duda, peor se presenta la situación de la mujer en el orden criminal. Ello sin perjuicio de las disfuncionalidades que, muy probablemente, se presentan en otros órdenes sociales en los que tiene particular injerencia la desigualdad de género.

Por lo que hace a las entidades federativas, solamente cuatro jurisdicciones presentan esta desgraciada coincidencia<sup>29</sup>: Estado de México, Guerrero, Morelos y Chihuahua. Por lo que toca a municipios, es en 185 jurisdicciones en las que se presenta la coincidencia. De estas, 47 corresponden al Estado de México, 43 a Oaxaca, 20 a Guerrero, 19 a Chihuahua, 10 a Jalisco, 7 a Nayarit y 6 a Morelos.

#### V.- EL CASO DE CIUDAD JUÁREZ

Como bien señala HERNÁNDEZ LÓPEZ, “poco sabíamos de la triste realidad que viven las mujeres en la frontera norte de nuestro país. Inimaginable, que tras el sueño americano se diera tanta violencia de género, tanta crueldad y agresión hacia las mujeres, que, en algún sentido habían dejado su lugar de origen, con todo lo que eso conlleva: una parte de su ser, su historia, su familia, su cultura y costumbres, su “*modus vivendi*”; para intentar conseguir mejores esperanzas de desarrollo humano, material, económico para ellas y sus familias”<sup>30</sup>.

Según los datos que arroja el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*, entre 1993 y 2003 se cometieron en Ciudad Juárez 328 homicidios de mujeres, algunos de ellos, precedidos por desapariciones. Noventa y dos de esos homicidios responden a un móvil sexual violento y el resto es el resultado de diferentes causas entre las que figuran la violencia doméstica e intrafamiliar, el robo, la riña y la venganza en distintas formas.

Las edades de las víctimas de estos actos son también diversas: 16% era menor de 15 años, 43% tenía entre 16 y 30, y el restante 31% era mayor de

---

<sup>29</sup> Vid. in extenso el *Análisis estadístico sobre el homicidio de las mujeres y el delito de violación de las entidades federativas y municipios de México*, cit.

<sup>30</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, versión electrónica en monografías.com.

30 años. Adicionalmente, de las desapariciones de mujeres reportadas en el mismo período de tiempo, 44 se encuentran vigentes. Ante esta situación, y también ante el reconocimiento explícito por parte del Gobierno de México de que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez representan un grave atentado a los derechos fundamentales de las mujeres, se han puesto en marcha diversas acciones. Y se han puesto en marcha acciones oficiales, sin perjuicio de aquellas que ha hecho patente la sociedad civil, en atención a que, de acuerdo con lo expuesto por el Gobierno Federal, las metas en este conflicto deben ser: procurar la justicia, promover los derechos humanos de las mujeres, prevenir este tipo de actos, y sobre todo, impulsar la solución de las causas que de origen desataron este problema<sup>31</sup>.

Juárez es una ciudad-portal para muchos mexicanos y latinoamericanos que emigran a ella en busca de empleo en el sector de la maquila que predomina en la zona, mientras se presentan las condiciones idóneas para intentar ingresar a los Estados Unidos; para intentar el tristemente célebre “sueño americano” aún a costa de la propia vida.

El sentido de arraigo es casi nulo en Ciudad Juárez y existen muy pocos lugares que son referentes de cohesión social. La compleja realidad socio-económica y la ubicación geográfica de Ciudad Juárez, contribuyeron a la formación de organizaciones delictivas, con frecuencia de índole transnacional, e hicieron de la Ciudad un blanco fácil para la anidada del narcotráfico, el lavado de dinero, la prostitución y el tráfico de personas, entre otras tantas conductas criminales<sup>32</sup>.

Aunada a tal problemática social, se encuentra una cultura con raíces fuertemente arraigadas, predominantemente conservadora, en la que la discriminación hacia la mujer parece cosa cotidiana. Dicha cultura se agudizó con los fenómenos delictivos relacionados con el narcotráfico y la migración, e incidió en el aumento de homicidios contra mujeres, si bien no de manera completamente casuística, pues dichos homicidios tuvieron diferentes causas y autores, y se realizaron en circunstancias muy diferentes.

---

<sup>31</sup> Vid. *Documento informativo sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez*, actualización al 12 de febrero del 2004, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>32</sup> Ídem.

Esta cultura, en la que la discriminación contra la mujer es percibida como “normal” o “natural”, fue la responsable de que el fenómeno de violencia contra la mujer registrado en Ciudad Juárez no haya sido objeto de respuestas inmediatas y contundentes por parte de las autoridades<sup>33</sup>. A esto, se suman las carencias y limitaciones del aparato de procuración de justicia, que no estaba preparado para hacer frente a un fenómeno de tal magnitud.

En suma, los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez son un fenómeno *multicausal*, resultado de una sociedad hoy poco globalizada, siempre muy desintegrada e indiferente, y en la que los problemas emergentes como el narcotráfico, el consumo de drogas, el alcoholismo, la migración y las organizaciones delictivas que de ellas se derivan, agudizan una cultura de discriminación y violencia contra la mujer.

Por lo demás, este aberrante fenómeno criminal que mantiene asolada a Ciudad Juárez, puede tener particulares explicaciones desde diferentes ángulos<sup>34</sup>. Como señala HERNÁNDEZ LÓPEZ, “la descomposición social de ciertos sectores de la población y el relativo poder adquisitivo de las mujeres, provoca que una vez “liberadas” de la carga de trabajo semanal, los fines de semana la conciencia y la moral se relajen y permitan vivir lejos del hogar, sobre todo para quienes migraron de otros estados, experiencias que difícilmente su moral y la de sus familias les permitirían”<sup>35</sup>.

En consecuencia y ante la grave violación a los derechos humanos que significan las muertes de mujeres en Ciudad Juárez, el gobierno federal nombró a una *Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez* a fin de coordinar el programa de acciones federales, creó la *Fiscalía Especial para Investigar los homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez* y también, en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, la *Subcomisión de*

---

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Vid. puntualmente HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

<sup>35</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

*Coordinación y Enlace para prevenir y sancionar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez*<sup>36</sup>.

## VI.- DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA<sup>37</sup>

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 1º preceptúa la igualdad entre hombres y mujeres, al establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por el género; asimismo manifiesta en su artículo 4º, que el varón y la mujer mantienen dicha igualdad ante la ley.

Esta figura jurídica ordena que el hombre y la mujer tengan los mismos derechos y obligaciones en el hogar, el trabajo y la familia.

Nuestra Constitución igualmente prohíbe que las personas se hagan justicia por sí mismas y ejerzan violencia para reclamar sus derechos, ordenando que las leyes secundarias protejan la organización y el desarrollo de la familia.

Sin embargo, vemos día con día que existen flagrantes actos de discriminación que atentan contra tal principio fundamental y, particularmente, colocan a la mujer en un indefendible plano de desigualdad y desventaja en los tres planos: hogar, trabajo y familia.

Ejemplo de ello es que sólo en 14 de los 32 códigos civiles estatales del país, la violencia familiar puede ser causal de divorcio, y en menos de la mitad de esos 32 Códigos esa causal puede ser la violencia hacia las y los hijos.

Asimismo, en la mayoría de los delitos relacionados con la denominada violencia intrafamiliar o violencia familiar, se castiga al o la agresora con un mínimo de 4 meses a 6 años de cárcel, lo que les permite alcanzar la libertad bajo caución, con excepción del código que rige en el Distrito Federal<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> La estadística fría de las mujeres que inexplicablemente han sido torturadas, violadas y asesinadas en el estado de Chihuahua, principalmente en Ciudad Juárez, desde 1993 a 1998, la encontramos delineada en HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

<sup>37</sup> El tema de la discriminación, sus implicaciones de cara a los derechos humanos de las personas y los ordenamientos jurídicos vigentes para su prevención, es tratado puntualmente por ESPARZA MARTÍNEZ, en su artículo "La eficacia de las normas en el derecho a la no discriminación", en *Revista Electrónica Cuatrimestral de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades Cinteotl*, mayo 2007, número 1.

<sup>38</sup> Sobre el particular vid. ampliamente HERNÁNDEZ-ROMO VALENCIA, *Los delitos contra la familia*, cit., pp. 39 y ss.

Lo anterior, se debe a múltiples factores, entre ellos que algunos de los códigos civiles definen la violencia familiar pero no el código penal o viceversa.

Así las cosas, en el ámbito de las relaciones familiares se presenta una grave incertidumbre jurídica para las mujeres y la niñez<sup>39</sup>. Existen experiencias positivas como en el *Código Civil para el Distrito Federal* donde se señala que en la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que el demandante se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, es decir se reconoce el valor económico del trabajo doméstico<sup>40</sup> y el esfuerzo de la mujer en el cuidado y atención de los hijos.

Las iniciativas gubernamentales más significativas se refieren al tema de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez a que nos hemos referido; sus resultados han sido la creación de la *Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*; la *Agencia Mixta para Atención de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez*; las Comisiones Especiales para el Seguimiento de los Homicidios de las Mujeres en Ciudad Juárez y la inclusión de una nueva partida presupuestal en la Procuraduría General de la República (PGR)

Como puede notarse, no debería existir, en principio, concepto alguno bajo el cual pudiera interrelacionarse la discriminación con la violencia; sin embargo observamos, paradójicamente, que la realidad es completamente distinta. En el hogar y el trabajo, el hombre y la mujer son vistos desde ángulos diferentes, causando o, mejor dicho, propiciando las condiciones bajo las cuales se presentan en su mayoría los actos de agresión sexual.

¡En efecto la realidad es distinta! Y lo es porque no sólo la discriminación puede originar o causar violencia contra las mujeres, sino que, el solo hecho de reconocer que existe discriminación, implica una relación de *supra* a subordinación perfectamente favorecedora de conductas violentas.

## **VII.- LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER. SU PROTECCIÓN.**

---

<sup>39</sup> Vid. la columna *Nueva Identidad*, lunes 24 de enero de 2005, visible en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/05ene/s05012403.html>

<sup>40</sup> *Idem.*



Los derechos humanos<sup>41</sup>, -atributos de toda persona inherentes a su dignidad y cuya libre satisfacción y ejercicio está llamado a garantizar el Estado<sup>42</sup>-, son un asunto fundamental de la agenda política y, desde tiempo atrás, se ha puesto en práctica la mecánica de puertas abiertas y de invitación permanente a los relatores de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los integrantes de las organizaciones civiles internacionales, entre las que destacan las de la Relatora de la ONU sobre Derechos Humanos de los Migrantes, la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) y Amnistía Internacional.

Se han presentado para su ratificación y aprobación al Senado de la República 37 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se encuentran el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se estableció la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, presidida por la Secretaría de Gobernación, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se han atendido las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De hecho, México es el primer país del mundo en el que en tiempos de paz se instala una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e igualmente es el primero en el que el gobierno pone

---

<sup>41</sup> Por lo que respecta particularmente a los derechos humanos de la mujer, el artículo 4º de la Convención de Belém Do Pará, los indica sin ánimo limitativo. Su texto es: "Artículo 4º: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a libertad de asociación; i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

<sup>42</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, B., "La eficacia de las normas en el derecho a la no discriminación", cit., p. 2.

en manos de las Naciones Unidas la elaboración de un diagnóstico nacional sobre derechos humanos, lo que permite inferir la constante preocupación que existe en el país para otorgar vigencia a los Derechos humanos que consagran distintos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte signante.

#### **VIII.- EL GRAVE PROBLEMA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

La reparación del daño en los delitos cometidos contra las mujeres, supone el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones graves y sistemáticas a sus derechos humanos, así como, en lo posible, su reposición.

El limitado auxilio económico que en este rubro pretende el gobierno mexicano, evade ciertas obligaciones que el Estado tiene para con las víctimas y sus familiares y que se encuentran consagradas en la práctica totalidad de los instrumentos internacionales signados por México. Su evasión, por tanto, es particular consecuencia del establecimiento de los criterios para la reparación del daño en leyes y tratados internacionales de Derechos Humanos, no acatados en su totalidad en nuestro país. Principalmente, los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han sido signados por nuestro país y que, aún y cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, constituyen ley suprema en toda la Nación, no son debidamente observados.

En efecto, de acuerdo con la legislación vigente la reparación del daño implica volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación a estos derechos. “Sin embargo, esto es imposible en los casos del feminicidio, donde las principales violaciones tienen que ver con el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a la libertad sexual, el acceso a la justicia, la protección judicial, al derecho a una vida libre de violencia. Como nada de esto es posible ya para las víctimas, el Estado está obligado a otorgar una justa

indemnización, pero también a garantizar medidas y acciones tendientes a evitar que este tipo de hechos vuelvan a repetirse<sup>43</sup>.

En este contexto, la problemática que produce la reparación del daño o, nunca mejor dicho, la insatisfacción del daño en supuestos como los que ahora se exponen, deviene, sencillamente, grave. Y es muy grave fundamentalmente porque bajo la perspectiva propuesta, la reparación del daño es simple y llanamente inoperante. Con ello, la frustración e insatisfacción de la víctima como sujeto de Derecho y protección gubernamental, -sin mencionar el estado traumático provocado por el evento delictivo-, crean y, hoy día alimentan, una atmósfera de desacreditación y poca confianza en las instituciones gubernamentales que, sin duda, y cuando menos de forma indirecta, favorecen la continuidad de los actos criminales contra las mujeres.

#### IX.- PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

Hay muchas circunstancias que pueden mover a un individuo a privar de la vida a otro y en especial a destrozarse la vida de una mujer.

Hay homicidios que pueden verificarse por encargo, por el hecho de ocultar la satisfacción de los instintos y mediante esa acción dar cuenta del anonimato e impunidad, por venganza o por placer.

En un gran número de casos, una vez se ejecuta el delito colateral (violación) el individuo reacciona y ejecuta a la víctima para evitar ser identificado. En algunos casos lleva al homicidio el mero instinto sexual.

Cuando se lleva a cabo una relación sexual violenta, en ocasiones hay sujetos que buscan encontrar mayor placer, para lo cual realizan ciertas conductas abyectas, cuyo descontrol puede provocar la muerte<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> PINEDA JAIMES, S., *Feminicidio, víctimas y delitos. Las chicanadas de la PGR*, versión electrónica visible en <http://www.mujeresdejuarez.org/femvictorydelt.htm>. En este mismo sentido, el *Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres*, elaborado por la Coordinación de Mujeres del Paraguay, reconoce la plena responsabilidad del Estado por los derechos humanos de las mujeres. (1999, visible en [www.derechos.org/nikzor/paraguay/doc/mujer.html](http://www.derechos.org/nikzor/paraguay/doc/mujer.html))

<sup>44</sup> En este caso, por ejemplo, el estrangulamiento es una acción que provoca una reacción muscular ósea, una contracción muscular que implica que el órgano genital femenino, la vagina, el útero, etcétera, se contraigan y eso implica que durante la relación obtenga mayor placer el hombre e incluso en muchos casos la propia mujer. GARCÍA ANDRADE, J. A., *Raíces de la Violencia*, Madrid, pp.126 y ss.

Hay todavía muchos, muchos móviles que llevan finalmente a un violador a cometer conjuntamente un delito de homicidio. La agresión o violencia, así concebida, es un instinto que pertenece a la herencia psicobiológica del individuo.

¿Qué motiva a un hombre a atacar sexualmente? Para poder dar respuesta a esta pregunta la criminología se auxilia de la psicología. Diversos estudios psicológicos han demostrado que el delincuente sexual está caracterizado por un complejo de inferioridad que provoca incapacidad para establecer lazos afectivos y sexualmente armónicos; sólo los logra a través de la violencia física o moral.

El personaje sexualmente desequilibrado es inmaduro en su personalidad, tímido, retraído e inhibido en sus relaciones sociales, con trastornos de personalidad en el área sexual. Un acto de violación puede significar el medio para alcanzar “el objeto sexual”, que no se puede lograr a través de relaciones interpersonales; reafirmar la masculinidad y dominio sexual; disminuir el complejo de inferioridad y satisfacer sus instintos sexuales.

En el caso de *las muertas* de Juárez, tanto la reafirmación de la masculinidad y disminución del complejo de inferioridad parecen ser explicativos del porqué “Los Rebeldes” y “Los Ruterros” aceptaron secuestrar, torturar, violar y asesinar a mujeres. En definitiva, ¿por qué se dan estos delitos violentos? Enumeramos una serie de hipótesis<sup>45</sup>:

**Factores laborales.** Por el tipo de trabajo de la mujer, son presa fácil para este tipo de actos.

**Factores sociales.** Las sociedades conflictivas, producto de múltiples factores, uno de ellos la constante inmigración que hace que se desconozcan las leyes, costumbres, tradiciones de los pueblos, pues al estar aquí y allá se impone la moral, ley y conducta que más convenga: La anarquía. Es decir, los antisociales.

**Factores psicológicos.** El hombre de las ciudades vive ‘estresado’ y esto lo despersonaliza y lo vuelve violento.

---

<sup>45</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

**Factores económicos.** El desempleo y las pocas oportunidades de superación, principalmente económica.

**Factores culturales.** El alcohol, considerado como desinhibidor o liberador de una personalidad inmadura y sus tensiones, reprimida por patrones socioculturales y religiosos.

**Factores demográficos.** El crecimiento urbano desordenado y anárquico.

**Factores políticos.** La estabilidad e inestabilidad que vive el país o la región”.

Tales factores, en su conjunto, permiten que, criminológicamente hablando, se desarrollen situaciones favorables para la comisión de conductas violentas hacia las mujeres, conductas que, sin embargo, presentan una etiología similar y, por tanto, pueden y deben ser enfrentadas de la misma manera.

#### X.- PREVENCIÓN SOBRE LA PERSONA DEL DELINCUENTE

El aspecto preventivo especial de la pena, se enfoca sobre la antropología y la cultura del individuo, sobre sus valores y su ser. No es posible revertir los índices delictivos si hay más discotecas o antros que escuelas, centros de estudio o cuando menos de capacitación. La solución más adecuada o, cuando menos, la más pronta a la problemática actual de la violencia de género parece ser, nuevamente, la educación.

En este aspecto, en opinión de HERNÁNDEZ LÓPEZ, maestras y maestros de las escuelas de educación básica deben comprender la dimensión histórica de su actividad docente. No es posible concebir la educación como un cúmulo de conocimientos debidamente encauzados, -incluso ahora elegantemente reforzados con computación e inglés-, los cuales les serán necesarios más temprano que tarde –a esto se le llama hoy en día ‘EBNC’, Educación Basada en Normas de Competencia-, como si su labor fuera sólo trato con el cerebro o la inteligencia de alumnas y alumnos<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

El maestro debe ver la educación en su contexto integral, considerando pues aspectos psicológicos, afectivos, emotivos, sociales y socializadores, en suma, la cara humana de la educación, a través de la cual los aprendizajes son más significativos, fuertes, fáciles de comprender, aplicar y son perennes. De lo contrario, sería muy probable que un niño que es olvidado, rezagado en la escuela, etiquetado por su *modus vivendi* o la fama de su familia y despreciado, el día de mañana no encuentre más cabida en “la sociedad” y lo veamos pronto formando parte de las subculturas criminales de una sociedad como la de Ciudad Juárez, donde seguramente habrá muchos con sus características<sup>47</sup>.

#### **XI.- CONCLUSIÓN: LA PROFILAXIS PROPIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

Para poder prevenir este tipo de criminalidad, deviene urgente una serie de programas educativos, de instrucción, capacitación, y formación para diferentes partes afectadas por la criminalidad: víctimas, policías, juzgadores, y sociedad en general.

Dicha labor de prevención debe auxiliarse con el estudio de casos reales bajo los cuales se pueda determinar cómo actuar, qué medidas tomar, dónde investigar, cuál debe ser el sentido de la Ley, por qué se dio el hecho delictuoso, qué está afectando en definitiva a la sociedad.

Sin duda, la prevención es el único ejercicio capaz de disminuir esta ola de violencia. La represión ha sido imposible y en consecuencia deben llevarse a su mínima expresión este tipo de delitos *ex ante*.

De lo contrario, crear montones de leyes y abrir montones de juzgados no servirá de nada<sup>48</sup>; debe fomentarse esta cultura de prevención-educación, ya no sólo dirigida *ex post* a la persona del criminal, sino también a los orígenes del crimen y en general a la sociedad-víctima.

---

<sup>47</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.

<sup>48</sup> HERNÁNDEZ LÓPEZ, J.J., *Estudio criminológico de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, cit.